República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1540404**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1020444432** y la tarjeta de abogado (a) **No. 241426**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 04 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.
Juanita Valencia
JMVC
Judicante

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| RADICADO | 170014003001 **2022 00620** 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por **BANCO COLOMBIA** en contra de **PATRICIA CARDONA MUÑOZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir el número de pagaré que presenta como fecha de vencimiento el 07 de julio de 2021

2. Allegará copia íntegra del pagaré N° 7112320011681, pues según la numeración contenida en el pie de página, el pagaré cuenta con 12 páginas y únicamente son aportadas tres

3. Aclarará por qué indica en la pretensión 2.1 que el capital insoluto de la obligación respaldada en el pagaré N° 7112320011681 equivale a $58.321.591,86; si conforme a el cuadro que fue aportado en el numeral 2.1.1 donde se indica el capital vencido, se precisa un total de $1.739.643,92

4. Aclarará por que el cuadro denominado "Relación de cuentas en mora" tiene como número de la obligación 71990011681, si conforme al escrito de la demanda y el pagaré aportado el número es 7112320011681, además de ello, aclarará las cifras que presenta en ese cuadro y las cifras que presenta en la pretensión 2.1.1, toda vez que los valores consignados en ambos cuadros no coinciden.

5. Explicará los motivos por los cuales en el plan de pagos y el documento visible a folio 128 que fueron aportados, aparecen como número de la obligación 71990011681, si conforme al pagaré aportado el número correcto sería 7112320011681.

6. Aportará el histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré con fecha de creación 01 de diciembre de 2004 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

**NOTIFÍQUESE** [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No.170 fijado el 07 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6936abf26e484562c850a1080d0ece173d2db049605fb3d56acfe358fca20724**

Documento generado en 06/10/2022 04:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**